



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 10 de mayo de 2013

Resolución S.B.S.
N° 2848 -2013

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, establece en el numeral 26 del artículo 221° que las empresas del sistema financiero pueden celebrar contratos de compra o de venta de cartera;

Que, mediante la Resolución SBS N° 1308-2013 del 15 de febrero de 2013, se aprobó el nuevo Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia;

Que, mediante el artículo 12° del citado reglamento, se establecieron pautas para el envío de las empresas a esta Superintendencia sobre información actualizada de los deudores reportados en el Reporte de Carteras Transferidas –RCT, teniendo vigencia la citada disposición a partir del 1 de junio de 2013;

Que, resulta necesario otorgar un mayor plazo para la implementación de lo dispuesto en el artículo 12° del citado Reglamento, con la finalidad de otorgar mayores facilidades al proceso de adecuación;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General; y, de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorpórese como segundo párrafo del artículo octavo de la Resolución SBS N° 1308-2013, el siguiente texto:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

“Artículo Octavo.- (...)

El envío de la actualización de los deudores reportados en el Reporte de Carteras Transferidas – RCT, a que hace referencia el artículo 12° del nuevo Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia regirá a partir del 02.01.2014.”

Artículo Segundo.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones